

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem . . . . .	24 . . . . . 40
Seis idem . . . . .	48 . . . . . 80
Un año. . . . .	96 . . . . . 160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

### Gobierno Político

de la

### PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 623.

**SOCORRO.**—Mina de plomo.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion ni reclamacion alguna por tercera persona respecto á la mina de plomo Socorro, sita en el Chaparral de Mendez, término de esta capital, y lindando al saliente con mina La Andaluza, mediodia con mina La Capitana; poniente, mina La Estrella, y norte con los riscos de Guadauño, he acordado por decreto de 31 de Mayo y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquiera persona puedan haberse adquirido, mediante á que ha transcurrido con notable esceso el plazo que marca la ley para oponerse, y reservar la prioridad á D. Manuel Fernandez Bravo que la tenia solicitada. Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 14 de Junio de 1853.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 622.

**LA ESTRELLA.**—Mina de plomo.—Anula-

cion.—No habiéndose hecho gestion ni reclamacion alguna por tercera persona respecto á la mina de plomo La Estrella, sita en el Chaparral de Mendez; término de esta Capital y lindando al saliente con mina Socorro; mediodia cerro de Pedro Lopez; poniente mina La Recompensa, y norte con los riscos de Guadauño, he acordado por decreto de 31 de Mayo próximo pasado y con sujecion á lo que previene la disposicion cuarta de la Real orden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquiera persona puedan haberse adquirido, mediante á que ha transcurrido con notable esceso el plazo que marca la ley para oponerse y reservar la prioridad á D. Manuel Fernandez Bravo que la tenia solicitada.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 11 de Junio de 1855.—E. G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 613.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de los soldados desertores del regimiento de Infanteria de Soria cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y en el caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Gobernador militar de la provincia.

Córdoba 9 de Junio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas.

Francisco Castro Muñoz, hijo de otro, na-

tural de Palenciana, estatura 4 pies 11 pulgadas, edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id color trigüeño.

Andrés Gubiera Soria, hijo de Antonio, natural de Palenciana, estatura 5 pies menos una pulgada, edad 20 años, cara regular, color trigüeño.

Rodrigo de Montes, hijo de Antonio y de Dolores Sabariego, natural de Cábra, de oficio herrero, su edad 28 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos azules, color trigüeño, nariz regular.

## Anuncios oficiales.

Circular núm. 573.

D. Pedro del Rio y Tejada, Capitan de granaderos del batallon de M. N. de esta villa y Alcalde primero Constitucional de esta villa de Castro del Rio.

Debiendo procederse por la Junta pericial en el presente año á la evaluacion de la riqueza inmueble y pecuaria sobre la que ha de imponerse la contribucion Territorial del año siguiente, el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa ha acordado que todos los contribuyentes de éste término municipal, y en su defecto sus administradores ó encargados y los Depositarios, presenten en su Secretaria dentro del término de 20 dias, relacion duplicada de los bienes, rentas, censos y ganados que poseen al tenor de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bajo los apercibimientos contenidos en los mismos, y que además perderán el derecho á reclamar de agravios los que no den la indicada relacion.

Y para la comun inteligencia se publica el presente. Castro del Rio á 29 de Mayo de 1855.—Pedro del Rio y Tejada.—Vicente de Fuentes, Srio.

### Alcaldia Constitucional de la Victoria.

Circular núm. 574.

D. Gonzalo Garcia, Alcalde Constitucional de esta Villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1856, prevengo á todos los propietarios ó administradores de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de esta municipalidad en el plazo de 30 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, relacion jurada de las alteraciones

que hayan tenido en las diferentes clases de riqueza sujetas á dicha contribucion, en la inteligencia que de no hacerlo asi, sufrirán los perjuicios que puedan irrogarseles por falta de dicha presentacion, sin poder reclamar en contrario, sufriendo además las penas establecidas en el real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La Victoria 26 de Mayo de 1855.—Gonzalo Garcia.—Francisco Quer, Secretario.

### Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 596.

D. Cristobal Estrada y Villalba, Alcalde 1.º constitucional de esta villa.

Por disposicion del Ayuntamiento Constitucional de ella y mi presidencia se subasta para su arriendo y año próximo de 1856, los derechos de pasage del Puente de la misma, consistentes en ocho mrs. por cada caballeria mayor, menor y res vacuna de forasteros que pasen por dicho puente cada vez que lo hicieren, ocho rs. por cada cien cabezas de ganado forastero lanar, cabrio ó de cerda que pasen del mismo modo; cuatro rs. por cada cien pabos que hagan igual paso; tres rs. por cada par de ruedas sueltas ó en carruage, y cuatro y medio rs. por cada piedra de molino ú atahona que de la misma manera pase por precitado puente.

La subasta referida principia á correr desde el dia cuatro del mes que empieza y en su seguimientto se celebrarán tres remates, el primero para pujas llanas, igual dia de Julio inmediato, el segundo para las mejoras de diezmos ó medios y despues llanas, el 20 del mismo, y el tercero para las del cuarto y despues tambien llanas el 31 de dicho Julio, todos á las doce de sus respectivas mañanas en el local del Salon de acuerdo de la municipalidad, en cuya Secretaria se hallará de manifiesto durante espresada subasta el espediente que sobre el particular se instruye, y en él las condiciones base de ella, para conocimiento de los licitadores, á quienes no será admitida postura en el primero de dichos remates menos de las dos terceras partes de veinte mil novecientos treinta y un reales veinte y dos mrs. y dos tercios de otro señalada de tipo.

Puente Genil y Junio primero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Cristobal Estrada.—P. D. D. S., Antonio de Rivas y Zafra, Srio.

### Ayuntamiento Constitucional de la Granjuela.

Circular núm. 601.

D. Diego Molina, Alcalde Constitucional de

esta Villa de Granjuela y presidente de su Ayuntamiento.

Debiendo proceder la Junta pericial de la misma á la formacion del padron de riqueza que ha servir de base para la derrama individual de los cupos de contribuciones correspondientes á el año de 1856, la corporacion de mi presidencia ha señalado el plazo de un mes, contado desde la fecha, para que los propietarios y arrendadores de predios rústicos y urbanos, sus encargados ó administradores y dueños de ganados, vecinos de esta villa y hacendados forasteros en su término, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de los bienes que posean afectos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, segun se ordena en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que el que el faltare á la presentacion dentro de dicho plazo, quedará sujeto á sufrir lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Real decreto,

Dado en la Granjuela y Mayo 28 de 1855.  
—Diego Molina.—Por mandado de S. S., Gerónimo Garcia Varo, Srío.

### Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 19 de Mayo último, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Valencia y Mallorca, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las formalidades siguientes:

1.ª Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 20 de Julio, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las Secretarias de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerias de rentas de las provincias del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de

constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviendoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediendose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

### Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa del Duque.

Circular núm. 613.

D. Andres Algaba, Presidente accidental de dicha Corporacion municipal y por acuerdo de la misma

Hago saber: que con la competente autorizacion tendrá lugar en estas casas de Ayuntamiento de once á doce del dia primero del mes de Julio próximo la subasta y remate de las obras que han de ejecutarse en dichas Casas Consis-

toriales y en la Carcel de esta Villa, la primera tasada en 6287 rs. y la segunda en 6313 rs.: El presupuesto y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento de las personas que quieran interesarse en referido acto.

Hinojosa primero de Junio de 1855.—Andrés Algaba. P. O., Francisco Maria Vizcaino.

### Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 602.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta Villa á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de la misma formado para el presente año, con el objeto de que sirva de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1856, se ha acordado prevenir á todos los propietarios de este término, colonos y dueños de ganados, presenten las relaciones que están mandadas dentro del plazo de 20 dias contados desde la fecha, con el fin de que puedan hacerse las variaciones que por traslacion de dominio ú otra causa sean necesarias para el citado año próximo, bajo el concepto que el que no presente dicho documento en la Secretaria municipal figurará con el mismo capital que tiene en el año corriente. Y para la comun inteligencia se fija el presente en Villafranca á 2 de Junio de 1855.—El Alcalde primero Constitucional, Juan Zamorano y Castro.—Manuel Garcia Vizcaino, Srio.

## Providencias judiciales

### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Lic. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en la Parroquia de Torrecampo fundó Isabel Sanchez, viuda de Juan Romero de la Prieta, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, comparezcan por si ó por persona competentemente autorizada á deducirlo en legal forma en este Juzgado, bajo apercibimiento de que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de Acisclo Campos, vecino de dicho Torrecampo.

Dado en Pozoblanco á 8 de Junio de 1855.—Lic. Feliciano Ramirez de Arellano.—Por mandado de S. S., José de Martos y Ruiz.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

El Doctor D. Domingo Manuel Perez, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente edicto, ultimo termino y pregon, se citan y emplazan á los que se estimen con derecho á suceder en los bienes que quedaron por muerte de Rafael Garcia vecino que fué de Córdoba, y en el vinculo que estuvo poseyendo hasta su muerte, fundado en Villafranca por Gonzalo Jurado el mayor, para que en los ocho meses que quedan de convocatoria, comparezcan en debida forma á usar de su derecho, apercibiendoles que trascurrido que sea dicho plazo, que concluye en cuatro de Febrero del año próximo, se declaran por libres los bienes del referido vinculo y lo demas que haya lugar en justicia.

Montoro 5 de Junio de 1855.—Domingo Manuel Perez.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Isasa.

## AVISO.

Bajo el tipo de 13058 reales vellon se saca á pública licitacion por pliegos cerrados la ejecucion de las obras de reparacion que necesita la casa núm. 6, sita en la plazuela del Conde Sancho Miranda, correspondiente al patronato de Torreblanca. La subasta se efectuará en la Direccion del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de esta capital el Jueves 21 del mes actual de doce á una, hasta cuya fecha se hallará de manifiesto en la secretaria del mismo establecimiento el presupuesto y pliego de condiciones. Los pliegos que se presenten con sujecion á ambos se abrirán al terminar la hora de la subasta, haciendo la adjudicacion interina en el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior.

### Modelo del pliego de proposicion.

D. N. N. ofrece ejecutar las obras objeto de la presente subasta, con estricta sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, en la cantidad de \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ firma del proponente.

En la dehesa nombrada Laderas bajas, término de esta ciudad, se admite para pastar ganado bacuno y yeguar al precio de 10 rs. el primero y 12 el segundo.

La persona que le acomode podrá avistarse con D. José Perez Chillon, vecino de la misma

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.